



Acuerdo Marco entre los Gobiernos de la República del Paraguay y el Estado Plurinacional de Bolivia para la provisión de Gas Natural, Gas Natural Licuado, Gas Licuado de Petróleo y otros derivados de Petróleo

El Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, denominados en adelante "las Partes", deseosos de estrechar sus vínculos económicos, valiéndose de las condiciones especiales que ofrecen la vecindad de sus territorios y la complementariedad de sus economías:

Reconocen la importancia de intensificar y expandir la cooperación económica y energética entre sus países;

Ratifican la necesidad de generar procesos de integración bajo los principios de cooperación y complementación, solidaridad entre los pueblos, respeto a la soberanía y a la autodeterminación de los pueblos, el derecho soberano a establecer los criterios que aseguren el desarrollo sostenible en la utilización de los recursos naturales renovables y no renovables, el uso equilibrado de los recursos para el desarrollo de los pueblos y el respeto a los modos de propiedad que utiliza cada Estado, para el desarrollo de sus recursos energéticos;

Considerando las oportunidades que ofrecen los Sectores de Hidrocarburos y Energía en aras de alcanzar una cooperación beneficiosa para sus pueblos;

Es de interés común de las Partes que la comercialización del Gas Natural (GN), Gas Natural Licuado (GNL), Gas Licuado de Petróleo (GLP) y otros derivados de Petróleo, al amparo de este Acuerdo Marco, se realice en las condiciones comerciales que permitan un intercambio económicamente favorable y beneficioso para sus Pueblos.

Conviene en suscribir el presente Acuerdo Marco para la provisión de Gas Natural (GN), Gas Natural Licuado (GNL), Gas Licuado de Petróleo (GLP) y otros derivados de Petróleo, bajo los términos siguientes:

ARTÍCULO I

Objeto

El Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia promoverá la exportación de Gas Natural (GN), Gas Natural Licuado (GNL), Gas Licuado de Petróleo (GLP) y otros derivados de Petróleo con destino a la República del Paraguay, en el marco de lo dispuesto en el artículo 367 de su Constitución Política del Estado y demás normativa aplicable, satisfaciendo primero la demanda de su mercado interno y sus compromisos contractuales, en condiciones que favorezcan a sus intereses.

El Gobierno de la República del Paraguay promoverá la importación de excedentes de Gas Natural (GN), Gas Natural Licuado (GNL), Gas Licuado de Petróleo (GLP) y otros derivados de Petróleo, desde el Estado Plurinacional de Bolivia; y ejecutará el presente Acuerdo Marco en condiciones que favorezcan a sus intereses, de conformidad a su ordenamiento jurídico.

Igualmente, las Partes se comprometen a realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo Marco, fundadas en el Principio de Cooperación



entre Estados y Pueblos, el Principio de la Buena Fe y el Principio *Pacta Sunt Servanda*.

ARTÍCULO II

Operadores

Las operaciones de compra y venta de Gas Natural (GN), Gas Natural Licuado (GNL), Gas Licuado de Petróleo (GLP) y otros derivados de Petróleo, bajo el amparo del presente Acuerdo Marco, serán ejecutadas por Petróleos Paraguayos (PETROPAR), por parte de la República del Paraguay y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), por parte del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO III

Negociación Directa de los Operadores

Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), conforme a sus ordenamientos jurídicos respectivos, acordarán a través de contratos específicos, precios, plazos, volúmenes, garantías necesarias, resolución, solución de controversias, ley aplicable y otras condiciones pertinentes a la comercialización de Gas Natural (GN), Gas Natural Licuado (GNL), Gas Licuado de Petróleo (GLP) y otros derivados de Petróleo.

ARTÍCULO IV

Compromisos

Conforme a sus atribuciones constitucionales y legales, las Partes se comprometen a:

- a) Velar por el cumplimiento de los Contratos de Compra y Venta de Gas Natural (GN), Gas Natural Licuado (GNL), Gas Licuado de Petróleo (GLP) y otros derivados de Petróleo, que sean celebrados por Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), en sujeción al presente Acuerdo Marco.
- b) Velar por el otorgamiento de las autorizaciones y promover la construcción e implementación de la infraestructura necesaria para el transporte, el almacenamiento y la distribución de Gas Natural (GN), Gas Natural Licuado (GNL), Gas Licuado de Petróleo (GLP) y otros derivados de Petróleo, que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo Marco.

Todas las actividades inherentes a este Acuerdo Marco, realizadas en los territorios de ambas Partes, serán supervisadas por sus Autoridades competentes y se registrarán por sus ordenamientos jurídicos respectivos.



ARTÍCULO V

Solución de Controversias

Las controversias que puedan surgir entre la República del Paraguay y el Estado Plurinacional de Bolivia con motivo de la interpretación y ejecución del presente Acuerdo Marco, serán solucionadas por las Partes de manera amistosa, a través de negociaciones directas por la vía diplomática.

Las controversias que puedan surgir entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), con motivo de los Contratos de Compra y Venta de Gas Natural (GN), Gas Natural Licuado (GNL), Gas Licuado de Petróleo (GLP) y otros derivados de Petróleo, respecto a su interpretación y ejecución serán solucionadas de conformidad a las estipulaciones contractuales acordadas entre ambas empresas.

ARTÍCULO VI

Vigencia, Denuncia y Continuidad de las Operaciones

El presente Acuerdo Marco cobrará vigor en la fecha de la última notificación en que las Partes se comuniquen, por escrito y por la vía diplomática, el cumplimiento de sus respectivas formalidades legales internas requeridas para el efecto y tendrá una duración de veinte (20) años, pudiendo prorrogarse por el mismo plazo, por acuerdo de Partes, previa notificación escrita, con doce (12) meses de anticipación a su terminación, por una sola vez.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo Marco, mediante comunicación escrita a la otra, por la vía diplomática. La denuncia surtirá efectos, una vez, producida la recepción de la comunicación.

La denuncia del presente Acuerdo Marco, no implicará la interrupción, ni término de las Contratos de compra y venta de Gas Natural (GN), Gas Natural Licuado (GNL), Gas Licuado de Petróleo (GLP) y otros derivados de Petróleo; cuya planificación, acuerdo o ejecución se inició durante su vigencia, salvo que las Partes acuerden lo contrario.

Dado y suscrito, en idioma castellano en duplicado, siendo ambos textos igualmente válidos, en la ciudad de Yacuiba, Departamento de Tarija del Estado Plurinacional de Bolivia, en ocasión de la inauguración de la Planta Separadora de Líquidos de Gran Chaco "Carlos Villegas", a los veinticuatro días del mes de agosto de 2015.


Por la República del Paraguay


Por el Estado Plurinacional de Bolivia